



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 | 021 CARACTERISTICAS | 13282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., martes 25 de agosto de 2009
No. 40

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO NUMERO 306.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, MEXICO, A OTORGAR EN CONCESION HASTA POR DIEZ AÑOS EL SERVICIO PUBLICO DE MERCADO A FAVOR DE LOS LOCATARIOS QUE INTEGRAN EL ACTUAL PADRON DE LA "ASOCIACION DE LOCATARIOS UNIDOS DE HUIXQUILUCAN A.C."

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 307.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE IXTAPALUCA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 308.- POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO, A DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 309.- POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTICULO 30 Y SE REFORMA LA FRACCION XXXVI DEL ARTICULO 31 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 310.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE TLALMANALCO.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

DECRETO NUMERO 311.- LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE COACALCO DE BERRIOZABAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

DICTAMEN.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 306

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a concesionar la prestación, explotación, administración y conservación del mercado municipal denominado "25 de agosto", ubicado en la cabecera municipal, a favor de las personas que constan en el actual padrón de locatarios, la cual deberá de realizarse en forma personal e individualizada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión será por el plazo de diez años, misma que se podrá prorrogar por otro periodo igual, a los locatarios que integran el actual padrón, siempre y cuando se cumplan las condiciones que fije el Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México, a 2 de junio del 2009.

C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Huixquilucan, México a otorgar en concesión hasta por diez años el servicio público de Mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la "Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C", conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la base de la división territorial y de la organización

política y administrativa del Estado, es el Municipio, el cual está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la Ley, mismo que tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los mercados y centrales de abasto, la cual podrá ser concesionada a terceros, quienes se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El servicio público de mercado que se ofrece en el inmueble, denominado "25 de agosto", ubicado en la cabecera municipal, de Huixquilucan, originalmente se concesionó a los particulares que participaban en el proceso respectivo, dando preferencia a los vecinos del municipio, posteriormente y para lograr una mejor administración, se constituyen legalmente de acuerdo a la escritura pública número 4629 tirada ante la fe del Notario Público 14, Licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza del Estado de México como "Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C.", la que se encuentra debidamente organizada mediante su Consejo Directivo.

En este sentido, la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C., por conducto de sus representantes solicitó el 22 de agosto de 2005 al Ayuntamiento de Huixquilucan, el otorgamiento de la concesión del servicio público del mercado municipal "25 de agosto", por un plazo no menor de veinticinco años.

El Cabildo, turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda Municipal, Patrimonio y Contraloría y de Mercados, Centrales de Abasto y Rastro, para que estudiaran la solicitud presentada por la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C.,

después de varias reuniones de trabajo, las Comisiones Unidas consideraron viable la petición de los locatarios, a efecto de que se otorgue la concesión solicitada, a través del procedimiento correspondiente y hasta por un término de diez años y toda vez que la concesión rebasa el término de la administración municipal, es necesario hacer la solicitud de autorización a la Legislatura del Estado.

Es así, que el Ayuntamiento de Huixquilucan, México, para continuar ofreciendo un servicio público de calidad y garantizar una correcta administración y conservación del Mercado Municipal, mediante asambleas de cabildo de fecha 16 de diciembre de 2005 y 29 de agosto de 2008, se acordó autorizar la concesión hasta por diez años del servicio público del mercado "25 de agosto" a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C.

Asimismo, el Ayuntamiento de referencia autorizó al Presidente Municipal Constitucional, para que solicitara al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, sea el conducto ante la H. Legislatura del Estado para poder otorgar la concesión hasta por diez años del servicio público de mercado que se ofrece en el inmueble denominado "25 de agosto" ubicado en la cabecera municipal de Huixquilucan a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública

del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de ese H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal recibió para su estudio y dictamen, iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a otorgar en concesión hasta por diez años el servicio público de Mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la "Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C."

En cumplimiento de la encomienda y suficientemente discutida en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos presentar, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

Haciendo uso del derecho de iniciativa legislativa y de las atribuciones correspondientes, el titular del Ejecutivo Estatal, de acuerdo con lo establecido en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México sometió a la consideración de la Legislatura la iniciativa de decreto.

De la exposición de motivos de la iniciativa se derivan los antecedentes y las razones, que, refiere su autor como sustento de la propuesta legislativa, por lo que nos permitimos destacar, en forma resumida los más relevantes.

1.- El servicio público de mercado que se ofrece en el inmueble denominado "25 de agosto", ubicado en la cabecera municipal de Huixquilucan, originalmente se concesionó a los particulares que participaban en el proceso respectivo, dando preferencia a los vecinos del municipio, posteriormente y para lograr una mejor administración, se constituyeron legalmente de acuerdo a la escritura pública número 4629 tirada ante la fe del Notario Público 14, Licenciado Jorge T. Gallegos Mendoza del Estado de México, como "Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C.", la que se encuentra debidamente organizada mediante su Consejo Directivo.

2.- La Asociación antes mencionada, por conducto de sus representantes solicitó el 22 de agosto de 2005 al Ayuntamiento de Huixquilucan, el otorgamiento de la concesión del servicio público del mercado municipal "25 de agosto", por un plazo no menor de veinticinco años.

3.- El H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, para continuar ofreciendo un servicio público de calidad y garantizar una correcta administración y conservación del Mercado Municipal, mediante asambleas de cabildo de fechas 16 de diciembre de 2005 y 29 de agosto de 2008, acordó autorizar la concesión hasta por diez años del servicio público del mercado "25 de agosto" a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan A.C.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 33, 126 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, preceptos que establecen que deberá legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio, como ámbito de Gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, con facultad para aprobar la concesión de servicios públicos, cuando el término de la concesión rebase la gestión del Ayuntamiento. Destacando que, en todo caso, se debe atender lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que considera al Municipio como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Encontramos, como objeto de la iniciativa, la solicitud de autorización legislativa en favor del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, para otorgar, en concesión, hasta por diez años, el servicio público de Mercado, a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la "Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C."

Sobre el particular, los integrantes de la comisión legislativa encontramos que corresponde al municipio la prestación, explotación, administración y conservación de diversos servicios públicos, para atender las necesidades de la comunidad, entre ellos, el de Mercado, el cual, en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México puede ser concesionado, en favor de terceros, cuando así lo estime conveniente el Ayuntamiento, y siempre y cuando se garanticen condiciones adecuadas en su prestación, y se acate lo previsto en la propia Ley.

Dentro de los propósitos que fija la Ley para permitir la concesión del servicio público sobresale la imposibilidad material del Ayuntamiento para su prestación y la garantía de que la prestación del servicio se dará en las condiciones más favorables para la población.

La iniciativa expresa la decisión del Ayuntamiento de concesionar a la Asociación de Locatarios de Huixquilucan, A.C., el servicio público de mercado municipal "25 de Agosto", por un término de 10 años, con el propósito de continuar ofreciendo un servicio público de calidad y garantizar una correcta administración y conservación del mercado municipal, siendo oportuno mencionar que, inicialmente, la Asociación de Locatarios solicitó la concesión por un plazo no menor de 25 años, mismo que, fue modificado por el Ayuntamiento, para quedar en 10 años.

Los legisladores que suscribimos el presente dictamen coincidimos en la importancia de contribuir con el fortalecimiento del Municipio y, particularmente, de la prestación de los servicios públicos municipales y apreciamos que la iniciativa constituye una vía de solución que el Ayuntamiento estima adecuada para prestar el servicio público de mercado en favor de la población de esa zona del Municipio.

Creemos que el hecho de que se otorgue la concesión a favor de los propios locatarios, es garante para proseguir la eficaz prestación del servicio público, en atención a su relación e interés directos, y sobre todo, a su experiencia, de acuerdo con los antecedentes expuestos y circunstancias que ha tomado en cuenta el Ayuntamiento como positivas y merecedoras de continuidad.

Por otra parte, compartimos con el Ayuntamiento los términos de la concesión, particularmente el plazo de 10 años con la posibilidad de prórroga por un período igual a los locatarios que integran el actual padrón, siempre y cuando cumplan las condiciones que fije el Municipio.

Coincidimos que se trata de una iniciativa que favorece la prestación del servicio público municipal de mercado y que se da acatando las disposiciones legales de la materia, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Huixquilucan, México, a otorgar en concesión hasta por diez años el servicio público de Mercado a favor de los locatarios que integran el actual padrón de la "Asociación de Locatarios Unidos de Huixquilucan, A.C."

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 11 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARÍA ESTHER MAYÉN MAYÉN
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO FERNANDO NAVA PIÑA
(RUBRICA).**

**DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO
(RUBRICA).**

**DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA
(RUBRICA).**

DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES

DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO

**DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 307

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE IXTAPALUCA

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, será manejado, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándose la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI. Promover el deporte en los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del Municipio de Ixtapaluca, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del Municipio de Ixtapaluca;
- II. Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías del deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;
- XIII. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;

XIV. Crear el Registro Municipal de Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;

XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y

XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de responsabilización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos y estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo, se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con éste programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde, el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

**CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal;
- II. Un secretario, que será el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, que será el director; y
- IV. Cinco vocales que serán:
 - A. El regidor de la comisión del deporte.
 - B. Un representante del sector deportivo del Municipio de Ixtapaluca.
 - C. Tres vocales que designe le Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Municipal, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 19.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o remover al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Las demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 21.- El director será nombrado por el consejo municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el consejo municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

VII. Adquirir, conforme a las normas y previa autorización del Consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

IX. Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 23.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, se integra con:

I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del Municipio;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado y social; y

V. Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 24.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, estará sujeto a, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 25.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Ixtapaluca, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

**DIP. JORGE FRANCISCO VAZQUEZ RODRIGUEZ,
PRESIDENTE DE LA LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MEXICO,
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracciones I, II, III inciso I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 125 de la Constitución Política del Estado de México, nos permitimos someter a consideración de la Legislatura la Iniciativa de Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado "Instituto de cultura Física y Deporte de Ixtapaluca", con base en lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los deportistas mexiquenses en todo tiempo han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles Municipal, Estatal y Nacional, mas allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura física y el Deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública, para prevenir enfermedades y mejorar la salud física, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos mas importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud física y mental y, en consecuencia afectando el presente y futuro de nuestro Municipio, Estado y País.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de cultura Física y Deporte, a fin de que estas actividades, elevadas a rango legal, tengan el trato profesional, de quienes las dirigen, organizan, planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, se constituya como organismo público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sea dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que es Instituto Municipal de Cultura Física y deporte cuente con programas municipales y que éstos, sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

El ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias, así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y deporte del municipio.

En virtud de lo anterior y considerando que la cultura física y deporte son una función del municipio que debe traducirse en un servicio público a cargo del municipio, el Ayuntamiento promovió en Sesión de Cabildo la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca, el 2) del presupuesto de egresos municipal, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos en beneficio de la comunidad del Municipio.

Así mismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y deporte, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establezca como metas inmediatas en sus programas las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y deporte, el cual deberá publicarse en la Gaceta de Gobierno.

- Formar el Consejo Municipal del Deporte.
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca.

Por lo expuesto, se estimo conveniente someter a la Legislatura el Estado de México por conducto de la iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca".

Sin otro particular, me es grato aprovechar la ocasión para hacerle patente una vez más, mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

REFUGIO RICARDO GONZALEZ ESPINOSA
PRESIDENTE MUNICIPAL POR MINISTERIO DE LEY
(RUBRICA).

LIC. ROGELIO TAPIA CABRERA
SECRETARIO DEL H.AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativas de ley que crean los Organismos Públicos Descentralizados denominados, "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco", "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca" e "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco".

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de las referidas iniciativas de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 79 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la citada Comisión se permite someter a la aprobación de la "LVI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Las iniciativas de decreto, motivo del presente dictamen fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVI" Legislatura por los Ayuntamientos de Tlalmanalco; Ixtapaluca y Coacalco de Berriozábal, México, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a que las tres iniciativas presentadas tienen como propósito común la creación de organismos públicos descentralizados municipales denominados Instituto de Cultura Física y Deporte, y considerando que las mismas fueron turnadas a la comisión legislativa de la Juventud y el Deporte, para efectos de su estudio y dictamen, conforme a la técnica legislativa y economía procesal, se acordó elaborar el estudio conjunto de las propuestas y concretarlo en un sólo dictamen y tres proyectos de decreto.

Para conocer el origen y alcance de las iniciativas presentadas, a continuación, los integrantes de la comisión legislativa encargada de su análisis y estudio, revisaron los argumentos relevantes de la respectiva exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Refieren los autores de las iniciativas que los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los tres niveles de gobierno, y que esto motiva a pensar que es tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública.

Agregan que el deporte constituye uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, por lo que es imperativo cumplir el compromiso de los ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a fin de que las actividades deportivas, se dirijan, organicen y evalúen de manera profesional.

Expresan que es necesario que los organismos públicos municipales cuenten con programas municipales y que estos sean dados a conocer a toda la población, como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

En ese sentido y por tratarse de una función que corresponde a los municipios, mencionan que los Ayuntamientos de Tlalmanalco, Ixtapaluca y Coacalco de Berriozábal, acordaron, en sesión de cabildo, la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, en beneficio de la comunidad de esos municipios

Señalan que las metas fundamentales establecidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México son las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Formar el Consejo Municipal del Deporte
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de Cultura Física y Deporte.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 en sus fracciones XXVII y XLI de la Constitución Particular del Estado Libre y Soberano de México es competencia de la Legislatura legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y de manera concreta crear organismos descentralizados.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el motivo principal de la misma, es crear los Organismos Públicos Descentralizados denominados "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco", "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca" e "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco", a través de los cuales se establezcan y desarrollen las políticas públicas de fomento, apoyo y difusión de las actividades físicas y deportivas.

En este sentido, coincidimos en que es importante y fundamental impulsar la práctica deportiva en todos los sectores de la población, ya que de esta manera también se mejorará su salud física y mental

Consideramos que la iniciativa es una propuesta viable, debido a que, a través de los Institutos se podrán establecer los programas y acciones necesarias para el uso adecuado y correcto de los tiempos libres, como son la construcción de unidades deportivas, la promoción y realización de eventos deportivos, el impulso de la práctica deportiva entre los niños, jóvenes y adultos, así como la detección de talentos deportivos.

Observamos que con la creación de los organismos públicos descentralizados se podrá atender una problemática social, como es la falta de interés en el desarrollo de la cultura física y el deporte, situación que deriva en condiciones negativas para la salud y en decremento de la calidad de vida de la población en general, como es el sedentarismo, problemas de obesidad, vandalismo, drogadicción y alcoholismo.

Apreciamos que con la aprobación de esta iniciativa, los habitantes de los municipios de Tlalmanalco, Ixtapaluca y Coacalco de Berriozábal podrán contar con institutos especializados que formulen y apliquen políticas integrales de

organización, promoción e impulso de las actividades físicas y deportivas que redunden en beneficio de la salud física y mental de la población de esos Municipios.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de la comisión legislativa juzgamos procedentes las iniciativas y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de ley que crean los Organismos Públicos Descentralizados denominados, "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco", "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca" e "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco", conforme al presente dictamen y los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyectos de decreto respectivos, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 10 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS

DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ÁLVAREZ GÓMEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR
(RUBRICA).

DIP. ADRIANA MORÁN SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA
(RUBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 308

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, de un inmueble con una superficie de 9,812.90 metros cuadrados, ubicado en las Calles de Ejército Mexicano y Paseo Géminis, Manzana Única, Lote II, en la colonia Ex Hacienda del Pedregal de esa municipalidad y se autoriza al H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donarlo al Instituto de Salud del Estado de México, a efecto de que construya un Hospital General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 9,812.90 metros cuadrados y las medidas y colindancias son: al Noreste, en línea quebrada de 55.61 metros, 5.87 metros, 12.4 metros y 3.72 metros, con Calle Ejército Mexicano; al Sureste, en 174.30 metros, con área de donación estatal (Lote diez); al Suroeste, en 52.97 metros, con casas; al Noroeste, en línea quebrada de 41.1 metros, 2.98 metros, 4.59 metros, 85.47 metros, 4.97 metros y 4.15 metros, con zona de condominios.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, México a 20 de julio de 2009.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donar un predio de propiedad Municipal a favor del Instituto de Salud del Estado de México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la garantía del derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene, en términos del artículo 4º.

La población de Atizapán de Zaragoza, México, exige el mayor de los esfuerzos de coordinación entre los gobiernos Estatal y Municipal, para aumentar la cobertura y calidad en los servicios de salud respondiendo con oportunidad a las demandas de la sociedad, y así cimentar las bases sobre las que se hará posible

el desarrollo integral de los habitantes de ese Municipio con el fin de mejorar su calidad de vida.

Esta coordinación se hace patente gracias a la visión del Gobierno Municipal para proveer los medios necesarios a efecto de brindar los servicios públicos y por parte del Gobierno Estatal, el Instituto de Salud del Estado de México es la Institución que se encarga proveer el servicio de salud.

Acorde con el rápido crecimiento poblacional que se ha registrado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, se hace necesario incrementar la infraestructura en salud; en este sentido, se estima que con la construcción de un Hospital General, podrá brindarse mejor atención a las familias y así, satisfacer en buena medida dicha demanda.

En esta tesitura, en fecha 30 de julio de 2008, la entonces Titular de la Secretaría de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, la donación de un predio de aproximadamente 25,000 metros cuadrados, para llevar a cabo la construcción de un Hospital General.

En este contexto, el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, es propietario de un inmueble, ubicado en Calle Ejército Mexicano y Calle Paseo Géminis, Manzana Única, Lote 11, en la Colonia Ex Hacienda del Pedregal, de esa municipalidad, el cual tiene una superficie de 9,812.90 metros cuadrados y cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En línea quebrada de 55.61 metros, 5.87 metros, 12.4 metros y 3.72 metros, con Calle Ejército Mexicano.

Al Sureste: En 174.30 metros, con área de donación estatal (Lote diez).

Al Suroeste: En 52.97 metros, con casas.

Al Noroeste: En línea quebrada de 41.1 metros, 2.98 metros, 4.59 metros, 85.47 metros, 4.97 metros y 4.15 metros, con zona de condominios.

El inmueble de que es propietario el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, fue adquirido mediante contrato de donación pura y simple, lo que se acredita con la escritura pública número 31, volumen especial 5, folio 58, de fecha 27 de enero del año que transcurre, suscrita por el Notario Público Interino número 27, del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

El H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, consciente de la necesidad pública de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad, en función del rápido crecimiento poblacional registrado y estimando como prioridad fomentar las acciones que permitan incrementar la infraestructura de salud que permita brindar una mayor calidad en la prestación de dicho servicio, en Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas los días 19 de marzo y 30 de abril del año 2009, autorizó la donación de un inmueble de su propiedad, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, con el objeto de construir un Hospital General, con una superficie de 9,812.90 metros cuadrados y según el Plano de Autorización y Subdivisión del Lote ubicado en Calle Ejército Mexicano y Calle Paseo Géminis, Manzana Única, Lote 11, en la Colonia Ex Hacienda del Pedregal, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, llevado a cabo por la Dirección General de Operación Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste: En línea quebrada de 55.61 metros, 5.87 metros, 12.4 metros y 3.72 metros, con Calle Ejército Mexicano.

Al Sureste: En 174.30 metros, con área de donación estatal (Lote diez).

Al Suroeste: En 52.97 metros, con casas.

Al Noroeste: En línea quebrada de 41.1 metros, 2.98 metros, 4.59 metros, 85.47 metros, 4.97 metros y 4.15 metros, con zona de condominios.

El Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, según lo establecido en el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.

En esta tesitura, la donación de referencia tiene como finalidad, que este organismo descentralizado construya un Hospital General en dicho inmueble, para brindar servicios de salud a quien lo solicite; con esto, los gobiernos Estatal y Municipal, coadyuvan mutuamente en la prestación de ese servicio público.

Es importante señalar que de acuerdo al oficio de fecha 14 de mayo de la anualidad que transcurre, expedido por el Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el inmueble en comento carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

En ese orden de ideas, el Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, a través del Presidente Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para que sea el conducto ante la Legislatura del Estado de México, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Usted, las seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVI" Legislatura en uso de sus atribuciones legales remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donar un predio de propiedad Municipal, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

En cumplimiento de la tarea conferida y discutida la iniciativa con la mayor amplitud, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la comisión legislativa somete a la aprobación de la H. "LVI" Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, fue elaborada y sometida al conocimiento y resolución de la "LVI" Legislatura, por el titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En la exposición de motivos refiere el autor de la propuesta legislativa, importantes argumentos sobre su justificación y pertinencias por lo que nos permitimos dejar constancia en este dictamen de aquellos que advertimos relevantes.

Explica el autor de la iniciativa que el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a la protección de la salud, que toda persona tiene; es por ello que la población del Municipio de Atizapán de Zaragoza exige la coordinación entre los gobiernos Estatal y Municipal, para aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud con la finalidad de hacer posible el desarrollo integral de los habitantes de ese Municipio, logrando así, el mejoramiento en su calidad de vida.

Agrega que acorde con el rápido crecimiento poblacional que ha registrado ese Municipio, es necesario incrementar la infraestructura en salud, estimando conveniente la construcción de un Hospital General, cuyo objetivo será el de brindar mejor atención a las familias y satisfacer en buena medida sus necesidades.

Menciona que en fecha 30 de Julio de 2008, la entonces Titular de la Secretaría de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, solicitó al Presidente Municipal de Atizapán de Zaragoza, México, la donación de un predio para llevar a cabo la construcción de un Hospital General.

Precisa que el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, consciente de la necesidad de prestar el servicio de salud a los habitantes de esa municipalidad y conforme a las Sesiones Ordinarias de Cabildo, celebradas los días 19 de marzo y 30 de abril del año 2009, autorizó la donación de un inmueble de su propiedad, a favor del Instituto de Salud del Estado de México, con el objeto de construir un Hospital General, en una superficie de 9,812.90 metros cuadrados, teniendo las medidas y colindancias que se expresan en el proyecto de decreto correspondiente.

Afirma que dicho predio propiedad Municipal fue adquirido mediante donación pura y simple, acreditando lo anterior con el Instrumento Notarial número 31, volumen especial 5, folio 58, de fecha 27 de enero del presente año, suscrita por el Notario Público Interino número 27 del Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Precisa que el Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud y el ejercicio del control sanitario en materia de salubridad local, según lo preceptuado por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.

Aclara el autor que derivado del oficio de fecha 14 de mayo del año en curso, expedido por el Delegado del Instituto Nacional de Antropología e Historia, el inmueble objeto de la donación, carecen de valor arqueológico, histórico o artístico.

CONSIDERACIONES

La resolución de la iniciativa de decreto es competencia de la Legislatura de acuerdo con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al facultarla para legislar en

materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables.

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, advierte que, a través de la iniciativa se solicita la autorización legislativa para los efectos siguientes:

- Desincorporar del patrimonio del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, un inmueble con una superficie de 9,812.90 m.² ubicado en las calles de Ejercito Mexicano y Paseo Géminis, Manzana Única, Lote 11, en la Colonia Ex Hacienda del Pedregal.
- Permitir que el Ayuntamiento done el inmueble referido al Instituto de Salud del Estado de México, para la construcción de un Hospital General.

En este sentido, apreciamos que la iniciativa de decreto implica propósitos de carácter social, relacionados con la materia de salud.

Sobre el particular nos permitimos afirmar que la atención de la salud constituye una tarea de gobierno principal, indispensable, para favorecer el bienestar físico y mental de la población y permitir con ello su desarrollo integral, y el de la propia sociedad.

En nuestra opinión, la iniciativa en estudio es consecuente con esos propósitos de carácter social, pues a partir de la donación se permitirá la construcción de un Hospital General que proporcionará servicios a la población de esa zona, contribuyendo a la atención de una materia prioritaria como lo es la salud de los mexiquenses.

Encontramos que tanto el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, como el Ejecutivo Estatal, al presentar la iniciativa concurren a garantizar el derecho a la protección a la salud consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expresan, a través de la propuesta un decidido empeño por ampliar estos servicios en atención a las demandas de la sociedad.

Los legisladores coincidimos con el Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza y con el Ejecutivo Estatal, en la pertinencia de fortalecer las acciones y los medios que aseguren la prestación de este importante servicio público, a cargo del Instituto de Salud del Estado de México, en el caso particular, a través de la donación del inmueble y la construcción del Hospital General.

Por lo tanto, los integrantes de la comisión legislativa, convencidos de que con la donación del inmueble y la construcción del Hospital General se ampliará el acceso de los servicios de salud, en beneficio, principalmente, de la población de una importante zona del Estado de México, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México, a donar un predio de propiedad Municipal, a favor del Instituto de Salud del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. ÁNGEL ABURTO MONJARDÍN
(RUBRICA).**

SECRETARIO

**DIP. MARÍA ESTHER MAYÉN MAYÉN
(RUBRICA).**

**DIP. PABLO FERNANDO NAVA PIÑA
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER CADENA CORONA
(RUBRICA).**

DIP. PORFIRIO DURÁN REVELES

DIP. TOMÁS CONTRERAS CAMPUZANO
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL BARRÓN ROMERO

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ
(RUBRICA).

DIP. RAFAEL ÁNGEL ALDAVE PÉREZ
(RUBRICA).

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 309

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y se reforma la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 30.- ...

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información.

Artículo 31.- ...

I. a XXXV. ...

XXXVI. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal órgano oficial, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público.

XXXVII. a XLIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

Toluca de Lerdo, Estado de México, Julio 9, 2007

**CIUDADANOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA Y
DIPUTADOS DE LA H. LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD**

Los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento; sometemos a la consideración de esta H. LVI Legislatura, Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y se reforma la fracción XXXVII del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En México, los Ayuntamientos constituyen el órgano de gobierno que se encuentra más cerca de las demandas de la población, bien por su primordial tarea de prestar servicios públicos, bien por su plural integración, que le dan sin duda, gran relevancia a la vida vecinal de los mexiquenses, así, los ciudadanos de los diversos Municipios de nuestro Estado, perciben sensiblemente el impacto de sus actividades.

Partiendo de la evaluación normativa que ha tenido el Municipio a lo largo de las once reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde el año de 1928 hasta el 2001, observamos, que si bien es cierto falta mucho por hacer para fortalecer a esta Institución, también lo es, que los caminos para ello, se han ceñido en

la tarea de proponer la ampliación de sus atribuciones, olvidando que debemos crear, en forma paralela, mecanismos que robustezcan y legitimen los lazos que lo unen con la población, para que los gobiernos municipales intensifiquen la participación ciudadana en sus tareas, haciendo conocida a su población, de las determinaciones que adopte su Cabildo.

La transparencia en el actuar gubernamental y el acceso a la información pública, se materializó normativamente en el Decreto 46 relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicado el 30 de abril del año 2004.

Dicha ley, reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 5º de la constitución de nuestro Estado, tiene por objeto tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

A saber, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos obligados, sus servidores públicos, tienen la obligación de transparentar sus acciones y garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Hasta ahora, el acceso a la información pública en general, se encuentra regulado para su ejercicio en vía de acción, es decir, bajo el requisito de que, el solicitante, inste ante las autoridades para obtener la información deseada, mientras que el objetivo de la presente iniciativa, pretende generar la obligación de la autoridad municipal, para que el acceso a la información pública, específicamente de los acuerdos de cabildo, sea un derecho de la población que se materialice (por vía de excepción) en forma permanente.

La Gaceta Municipal, es medio de comunicación oficial escrito con el que cuentan los gobiernos municipales del Estado de México, cuya publicación se encuentra bajo la responsabilidad del Secretario del H. Ayuntamiento.

Actualmente, la información municipal que se da a conocer a la población en forma escrita, a través de la Gaceta Municipal, es la siguiente:

- Dentro del primer año de gestión, el Atlas de Riesgo Municipal que elaboran los consejos municipales de Protección Civil, y el Plan de Desarrollo Municipal.
- En cualquier tiempo, las reformas al Bando, los Reglamentos y otras normas generales de observancia municipal.
- Cada año, el informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio; y el Bando Municipal.

Sin embargo, no hay que olvidar, que es obligación del Ayuntamiento, editar, publicar y circular la “Gaceta Municipal” órgano oficial, por lo menos cada tres meses, para la difusión de los acuerdos de carácter general y otros de interés público.

La razón natural de que los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, sean plasmados para su conocimiento en la Gaceta Municipal, obedece al principio de publicidad legal.

Este principio deja de operar por el resto de los acuerdos de cabildo, que quizás no tengan obligatoriedad general, aunque de ningún modo ello impera, que no sean de interés, o que no deban ser del conocimiento

general de su población, por el contrario, al analizar la exposición de motivos contenida en la iniciativa que dio origen al Decreto número 164 relativo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicado el 2 de marzo del 1993, es distinguible concebir, que la facultad otorgada a los gobiernos municipales, tenía como propósito inmediato, contar con un medio de información ciudadana de los acuerdos del cabildo; tan es así, que la referida exposición de motivos expone textualmente lo siguiente:

“Con el fin de que la ley propuesta tenga concordancia con la Constitución Política Local y con las leyes que otorgan otras atribuciones a los ayuntamientos y amplían el ámbito de su competencia, se propone incorporar las siguientes:...**la potestad de crear la Gaceta Municipal, como órgano de información y publicación de los acuerdos del cabildo.**”

Este modelo informativo, lo concebimos como un verdadero sistema popular de evaluación de las tareas del gobierno, al darse a conocer de manera impresa, las resoluciones que toma el órgano colegiado municipal, al someter a su consideración la generalidad de los asuntos de su competencia.

De este modo, aseveramos que es importante transparentar la actuación del gobierno municipal de los actos de liberación de su órgano máximo, publicando en la Gaceta Municipal, todos los acuerdos de cabildo, para el conocimiento de la ciudadanía, limitando solo aquellos en que ocurran cualesquiera de las siguientes circunstancias:

- Que obedezcan a una sesión privada declarada así con justa y legal causa por el ayuntamiento.

- Que contengan en sí mismos información calificada como reservada o confidencial, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Bajo el entendido de que, la información clasificada como reservada, es la seleccionada con ese carácter de manera temporal por las disposiciones contenidas en dicha ley, cuya divulgación puede causar daño o amenazar efectivamente el interés protegido por la norma. Mientras que la confidencial, se ciñe a la seleccionada con ese carácter de manera permanente por las disposiciones tanto de la Ley en cita como de otras leyes, cuya divulgación afecte la privacidad de las personas.

Por tanto, proponemos que todos los acuerdos contenidos en el acta de las Sesiones de Cabildo, sean publicados en la Gaceta de Gobierno, bajo las siguientes reglas:

- Por lo que hace a aquellos acuerdos tomados en sesión privada, en la publicación respectiva, aparecerán los datos de identificación del acta que los contenga y en forma literal, la causa o motivo que haya calificado el Ayuntamiento como justificada para acordar en privado.
- Por lo que hace a aquellos acuerdos que contengan en sí mismos, información calificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, en la publicación respectiva, aparecerán los datos de identificación del acta que los contenga y en forma puntual, el fundamento legal que clasifica la información contenida en el acuerdo como clasificada.

El Ayuntamiento deberá adoptar en la publicación de los acuerdos de Cabildo, criterios apegados a la publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Así, todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada (como reservada o confidencial), deberán ser dados a conocer a la ciudadanía a través de su publicación en la Gaceta Municipal por lo menos cada tres meses.

Con esta propuesta, también se garantiza que los Ayuntamientos de la entidad, cumplan a cabalidad, la obligación a su cargo de editar, publicar y circular la "Gaceta Municipal" órgano oficial, por lo menos cada tres meses.

Lo anterior, tendrá como resultado que este tipo de información pública, generada, administrada y obviamente en posesión de los Ayuntamientos, sea accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad e información.

En merito de lo expuesto, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa de reformas a la Ley Orgánica Municipal del estado de México, al tenor del proyecto de decreto que se campaña.

A T E N T A M E N T E

"Por una Patria Ordenada y Generosa"

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

**DIP. FRANCISCO
GÁRATE CHAPA
(RÚBRICA)**

**DIP. JUAN CARLOS
NÚÑEZ ARMAS
(RÚBRICA)**

DIP. MARÍA ELENA
PÉREZ DE TEJADA ROMERO
(RÚBRICA)

DIP. JULIO CÉSAR
RODRÍGUEZ ALBARRÁN
(RÚBRICA)

DIP. MARCOS JESÚS
ACOSTA MENENDEZ
(RÚBRICA)

DIP. RICARDO
GUDIÑO MORALES
(RÚBRICA)

DIP. TERESO
MARTÍNEZ ALDANA
(RÚBRICA)

DIP. ANDRÉS MAURICIO
GRAJALES DÍAZ
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS ALBERTO
PÉREZ CUEVAS
(RÚBRICA)

DIP. MARTHA EUGENIA
GUERRERO AGUILAR
(RÚBRICA)

DIP. GERARDO
PLIEGO SANTANA
(RÚBRICA)

DIP. SELMA NOEMÍ
MONTENEGRO ANDRADE
(RÚBRICA)

DIP. PORFIRIO
DURAN REVELES
(RÚBRICA)

DIP. MIGUEL ÁNGEL
ORDOÑES RAYÓN
(RÚBRICA)

DIP. KARLA LETICIA
FIESCO GARCÍA
(RÚBRICA)

DIP. RAFAEL
BARRÓN ROMERO
(RÚBRICA)

DIP. JESÚS BLASS
TAPIA JUÁREZ
(RÚBRICA)

DIP. PATRICIA
FLORES FUENTES
(RÚBRICA)

DIP. EDUARDO A.
CONTRERAS Y FERNÁNDEZ
(RÚBRICA)

DIP. JOSÉ DOLORES
GARDUÑO GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

HONORABLE ASAMBLEA

Atentos al proceso legislativo ordinario, por acuerdo de la Presidencia de la H. "LVI" Legislatura, fue remitido para efecto de su estudio y elaboración de dictamen correspondiente, a la Comisión Legislativa Legislación y Administración Municipal, la Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y se reforma la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Suficientemente discutido y agotado el estudio de la iniciativa en el seno de las Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, deriva del ejercicio del derecho consagrado en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción II y 81 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, del Diputado Marcos Jesús Acosta Menéndez, de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la H. "LVI" Legislatura, quien presentó la iniciativa de cuenta.

En la exposición de motivos de la iniciativa, explica su autor la causa, la pertinencia y los efectos de la propuesta. Refiriendo que en México, los Ayuntamientos constituyen el órgano de gobierno que se encuentra más cerca de las demandas de la población, bien por su primordial tarea de prestar servicios públicos, bien por su plural integración, que le dan sin duda, gran relevancia a la vida vecinal de los mexicanos, así, los ciudadanos de los diversos municipios de nuestro Estado, perciben sensiblemente el impacto de sus actividades.

Menciona el autor de la iniciativa, que la transparencia en el actuar gubernamental y el acceso a la información pública, se materializó normativamente en el Decreto 46 relativo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, publicado el 30 de abril del año 2004, y que dicha ley, reglamentaria de los párrafos segundo y tercero del artículo 5 de la Constitución de nuestro Estado, tiene por objeto tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y protección de los datos personales que se encuentran en posesión de los sujetos obligados.

Deduce que los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública municipal, son sujetos obligados, sus servidores públicos, tienen la obligación de transparentar sus acciones y garantizar y respetar el derecho a la información pública.

Sin embargo, considera el autor, que el acceso a la información pública en general, se encuentra regulado para su ejercicio en vía de acción, es decir, bajo el requisito de que, el solicitante, inste ante las autoridades para obtener la información deseada, mientras que el objetivo de la presente iniciativa, pretende generar la obligación de la autoridad municipal, para que el acceso a la información pública, específicamente de los acuerdos de cabildo, sea un derecho de la población que se materialice (por vía de excepción) en forma permanente.

Destaca el autor que la Gaceta Municipal, es el medio de comunicación oficial escrito con el que cuentan los gobiernos municipales del Estado de México, cuya publicación se encuentra bajo la responsabilidad del Secretario del H. Ayuntamiento; y que actualmente, la información municipal que se da a conocer a la población en forma escrita, por esta vía, es la siguiente:

- Dentro del primer año de gestión, el Atlas de Riesgo Municipal que elaboran los consejos municipales de Protección Civil, y el Plan de Desarrollo Municipal.
- En cualquier tiempo, las reformas al Bando, los Reglamentos y otras normas generales de observancia municipal.
- Cada año, el informe por escrito acerca del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio; y el Bando Municipal.

Aclara el autor que no hay que olvidar, que es obligación del Ayuntamiento, editar, publicar y circular la "Gaceta Municipal", por lo menos cada tres meses, para la difusión de los acuerdos de carácter general y otros de interés público; y que la razón natural de que los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, sean plasmados para su conocimiento en la Gaceta Municipal, obedece al principio de publicidad legal.

Refiere que este principio deja de operar para el resto de los acuerdos de cabildo, que quizás no tengan obligatoriedad general, aunque de ningún modo ello impera, que no sean de interés, o que no deban ser del conocimiento general de su población, por el contrario, al analizar la exposición de motivos contenida en la iniciativa que dio origen al Decreto número 164 relativo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publicado el 2 de marzo de 1993, es distinguible concebir, que la facultad otorgada a los gobiernos municipales, tenía como propósito inmediato, contar con un medio de información ciudadana de los acuerdos del cabildo.

Este modelo informativo, lo concebimos como un verdadero sistema popular de evaluación de las tareas del gobierno, al darse a conocer de manera impresa, las resoluciones que toma el órgano colegiado municipal, al someter a su consideración la generalidad de los asuntos de su competencia.

Asevera el autor que es importante transparentar la actuación del gobierno municipal de los actos de liberación de su órgano máximo, publicando en la Gaceta Municipal, todos los acuerdos de cabildo, para el conocimiento de la ciudadanía, limitando solo aquellos en que ocurran cualesquiera de las siguientes casos:

- Que obedezcan a una sesión privada declarada así con justa y legal causa por el ayuntamiento.
- Que contengan en sí mismos información calificada como reservada o confidencial, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Por tanto, se propone que todos los acuerdos contenidos en el acta de las Sesiones de Cabildo, sean publicados en la Gaceta Municipal, bajo las siguientes reglas:

- Por lo que hace a aquellos acuerdos tomados en sesión privada, en la publicación respectiva, aparecerán los datos de identificación del acta que los contenga y en forma literal, la causa o motivo que haya calificado el Ayuntamiento como justificada para acordar en privado.
- Por lo que hace a aquellos acuerdos que contengan en sí mismos, información calificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, en la publicación respectiva, aparecerán los datos de identificación del acta que los contenga y en forma puntual, el fundamento legal que clasifica la información contenida en el acuerdo como clasificada.

El Ayuntamiento deberá adoptar en la publicación de los acuerdos de Cabildo, criterios apegados a la publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Así, todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones públicas que no contengan información clasificada (como reservada o confidencial), deberán ser dados a conocer a la ciudadanía a través de su publicación en la Gaceta Municipal por lo menos cada tres meses.

Con esta propuesta, también se garantiza que los Ayuntamientos de la entidad, cumplan a cabalidad, la obligación a su cargo de editar, publicar y circular la "Gaceta Municipal" órgano oficial, por lo menos cada tres meses.

Lo anterior, tendrá como resultado que este tipo de información pública, generada, administrada y obviamente en posesión de los Ayuntamientos, sea accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad e información.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido por el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se colige que es competente la Legislatura para conocer y resolver sobre la iniciativa de decreto que se estudia.

De acuerdo con el estudio que llevaron a cabo los integrantes de la Comisión de Legislación y Administración Municipal sobre la iniciativa de cuenta, apreciamos que la propuesta legislativa busca reformar, y adicionar la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en que los Ayuntamientos constituyen el órgano de gobierno que se encuentra más cerca de las demandas de la población, bien por su primordial tarea de prestar servicios públicos, bien por su plural integración, que le dan sin duda, gran relevancia a la vida vecinal de los mexiquenses.

Compartimos también la apreciación del autor de la propuesta, en que el acceso a la información pública en general, actualmente se encuentra regulado para su ejercicio en vía de acción, es decir, bajo el requisito de que, el solicitante, solicite o inste ante las autoridades para obtener la información deseada, y que el objetivo que persigue la presente iniciativa, pretende generar la obligación de la autoridad municipal, para que el acceso a la información pública, específicamente de los acuerdos de cabildo, sea un derecho de la población que se materialice por vía de excepción de forma permanente.

En el caso particular apreciamos que la Gaceta Municipal, es el medio de comunicación oficial escrito con el que cuentan los gobiernos municipales del Estado de México, y cuya publicación debe ser cuando menos cada tres meses y obviamente bajo la responsabilidad del Secretario del H. Ayuntamiento; razón por la que a este modelo informativo, se le deba concebir como un verdadero sistema popular de evaluación de las tareas del gobierno, al darse a conocer de manera impresa, las resoluciones que toma el órgano colegiado municipal.

Apreciamos que grandes han sido los avances que se han tenido en materia de Transparencia, y para continuar haciéndolo creemos que es también importante transparentar la actuación del gobierno municipal y de su órgano máximo, publicando en la Gaceta Municipal, todos los acuerdos de cabildo, para el conocimiento de la ciudadanía, limitando solo aquellos en que ocurran cualesquiera de los siguientes casos:

- Que obedezcan a una sesión privada declarada así con justa y legal causa por el ayuntamiento.
- Que contengan en sí mismos información calificada como reservada o confidencial, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Mención especial merece y consideramos ampliamente aplicable que todos los acuerdos contenidos en el acta de las Sesiones de Cabildo, sean publicados en la Gaceta Municipal, bajo las siguientes reglas:

- Por lo que hace a aquellos acuerdos tomados en sesión privada, en la publicación respectiva, aparecerán los datos de identificación del acta que los contenga y en forma literal, la causa o motivo que haya calificado el Ayuntamiento como justificada para acordar en privado.
- Por lo que hace a aquellos acuerdos que contengan en si mismos, información calificada como reservada o confidencial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, en la publicación respectiva, aparecerán los datos de identificación del acta que los contenga y en forma puntual, el fundamento legal que clasifica la información contenida en el acuerdo como clasificada.

Lo anterior en razón de que consideramos que con estos criterios, así, todos los acuerdos de cabildo que no contengan información clasificada serán dados a conocer a la ciudadanía por medio de la Gaceta Municipal por lo menos cada tres meses, garantizando así que los órganos de gobierno cumplan a cabalidad con la obligación de editar, publicar y circular el periódico municipal cada tres meses.

De la revisión de la iniciativa derivó una modificación para apoyar su eficacia, sin alterar el sentido de la misma, conforme al tenor siguiente:

Proponemos que en el párrafo que se adicione al artículo 30, se sustituya la palabra confidencial por clasificada, en razón de que esta última engloba o incluye los términos confidencial y reservada, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de la entidad.

Por lo anteriormente expuesto y coincidiendo con el autor de la iniciativa, respecto de la finalidad que encierra la propuesta de decreto, los miembros de la Comisión Legislativa de Legislación y Administración Municipal, nos permitimos concluir en los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 30 y se reforma la fracción XXXVI del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, con la adecuación contenida en el presente dictamen.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los 10 días del mes de Agosto del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

PRESIDENTE

**DIP. MARCOS JESÚS ACOSTA MENÉNDEZ
(RUBRICA).**

SECRETARIO

DIP. JUAN ANTONIO PRECIADO MUÑOZ

DIP. JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ALBARRÁN

DIP. ARMANDO PORTUGUEZ FUENTES

**DIP. MARIA ESTHER MAYÉN MAYÉN
(RUBRICA).**

PROSECRETARIO

**DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

DIP. JESÚS BLAS TAPIA JUÁREZ

**DIP. LUIS ANTONIO GUADARRAMA SÁNCHEZ
(RUBRICA).**

**DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA
(RUBRICA).**

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 310

LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TLALMANALCO

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco será manejado, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Tlalmanalco.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI.** Promover el deporte en los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del municipio de Tlalmanalco, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Tlalmanalco;
- II.** Crear el Sistema Municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;

- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio; y
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y aptitudes de socialización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos; estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con éste programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, estará a cargo de un Consejo Municipal y de un director.

Artículo 18.- El Consejo Municipal es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, el cual estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente municipal.
- II. Un secretario, que será el secretario del Ayuntamiento;
- III. Un secretario técnico, que será el director; y
- IV. Cinco vocales que serán:
 - A. El regidor de la comisión del deporte.
 - B. Un representante del sector deportivo del municipio de Tlalmanalco.
 - C. Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del presidente y/o el director.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal durarán en su cargo el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal.

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, remover o ratificar al director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;

IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y

X. Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El director será nombrado por el consejo municipal a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del director las siguientes:

I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco;

II. Dar cumplimiento a los acuerdos del consejo municipal;

III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;

IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;

V. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto del programa operativo del Instituto;

VI. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;

VII. Adquirir, conforme a las normas y previa autorización del Consejo los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y

IX. Las demás que le confieren la presente Ley, el reglamento interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- Al patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco se integra con:

I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;

II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;

III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;

IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y

V. Los ingresos y utilidades que obtenga por la prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco, estará sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).

C. DIP. HIGINIO MARTINEZ MIRANDA

PRESIDENTE DE LA H. LVI LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MEXICO.

PRESENTE:

Con fundamento, en lo establecido por los artículos 115, fracciones I, II, III INCISO i, IV de la constitución Política de los estados unidos Mexicanos, 112,113, 116,122., 125 de la constitución política del Estado de México, nos permitimos someter a la consideración de la Legislatura, iniciativa de Ley que crea el organismo publico descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Fisica y Deporte de Tlalmanalco con Base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los niveles Municipal, Estatal y Nacional, mas allá de lo que les ha sido reconocido, esto nos motiva a pensar que es tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura fisica y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud publica. Para prevenir enfermedades y mejorar la salud fisica, mental y social de la población.

El deporte se constituye en uno de los elementos mas importantes para abatir la patologia social que actualmente vivimos y que tanto daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, a quienes se les perturba cotidianamente a través de todos los medios, afectando su salud fisica, mental y social de la población.

Es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tiene los ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación del Instituto Municipal de Cultura Fisica y Deporte, a fin de que estas actividades, elevadas a rango real, tengan el trato profesional, de quienes las dirigen, organizan. Planean, programan, representan, informan, practican, evalúan, aplauden y critican.

Es fundamental que el Instituto Municipal de cultura fisica y deporte de Tlalmanalco se constituya como organismo publico descéntralizado, con personalidad jurídica y patrimonio

propio que su presupuesto sea determinado y del conocimiento de la sociedad, que sean dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, que sean de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Es necesario que el Instituto Municipal de cultura física y deporte cuente con programas municipales y que estos sean dados a conocer a toda la población; tal y como lo dispone el artículo 21 de la Ley de cultura física y deporte del estado de México

El Ayuntamiento tiene el ineludible compromiso, así como la plena capacidad jurídica y política para entregar al movimiento deportivo municipal, las atribuciones y facultades necesarias así como los recursos financieros para la promoción, desarrollo, organización, realización y evaluación de las actividades de cultura física y deporte del municipio.

En virtud de los anteriores y considerando que la cultura física y deporte son una función del municipio, que debe traducirse en un servicio público a cargo del municipio, el Ayuntamiento promovente acordó en sesión de cabildo la creación del instituto Municipal de cultura física y deporte de Tlalmanalco, con la Asignación del 2 % del presupuestó de egresos municipal, para el cumplimiento de su programas, metas y objetivos, en beneficio de la comunidad del Municipio.

Así mismo, se propone que el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, en términos de lo que dispone la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México establezca como metas inmediatas en su programas las siguientes:

- Crear el programa Municipal de Cultura Física y Deporte, el cual deberá publicarse en la Gaceta de Gobierno.
- Junta Directiva De Cultura Física y Deporte
- Crear el sistema municipal de información y registró en materia de cultura física y deporte.

Por lo expuesto, se estimo conveniente someter a la legislatura del estado de México, por conducto de la iniciativa de Ley que crea el organismo público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de cultura Física y Deporte de Tlalmanalco.

Se adjunta el proyecto de decreto correspondiente para que, de tenerse por correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

LIC. RAUL FERNANDO SANCHEZ REYES
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALMANALCO
(RUBRICA).

ING. HUMBERTO ISLAS TRIAY
SINDICO PROCURADOR
(RUBRICA).

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativas de ley que crean los Organismos Públicos Descentralizados denominados, "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco", "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca" e "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco".

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de las referidas iniciativas de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 79 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la citada Comisión se permite someter a la aprobación de la "LVI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de decreto, motivo del presente dictamen fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVI" Legislatura por los Ayuntamientos de Tlalmanalco; Ixtapaluca y Coacalco de Berriozábal, México, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a que las tres iniciativas presentadas tienen como propósito común la creación de organismos públicos descentralizados municipales denominados Instituto de Cultura Física y Deporte, y considerando que las mismas fueron turnadas a la comisión legislativa de la Juventud y el Deporte, para efectos de su estudio y dictamen, conforme a la técnica legislativa y economía procesal, se acordó elaborar el estudio conjunto de las propuestas y concretarlo en un sólo dictamen y tres proyectos de decreto.

Para conocer el origen y alcance de las iniciativas presentadas, a continuación, los integrantes de la comisión legislativa encargada de su análisis y estudio, revisaron los argumentos relevantes de la respectiva exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Refieren los autores de las iniciativas que los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los tres niveles de gobierno, y que esto motiva a pensar que es tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública.

Agregan que el deporte constituye uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, por lo que es imperativo cumplir el compromiso de los ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a fin de que las actividades deportivas, se dirijan, organicen y evalúen de manera profesional.

Expresan que es necesario que los organismos públicos municipales cuenten con programas municipales y que estos sean dados a conocer a toda la población, como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

En ese sentido y por tratarse de una función que corresponde a los municipios, mencionan que los Ayuntamientos de Tlalmanalco, Ixtapaluca y Coacalco de Berriozábal, acordaron, en sesión de cabildo, la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, en beneficio de la comunidad de esos municipios

Señalan que las metas fundamentales establecidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México son las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Formar el Consejo Municipal del Deporte
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de Cultura Física y Deporte.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 en sus fracciones XXVII y XLI de la Constitución Particular del Estado Libre y Soberano de México es competencia de la Legislatura legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y de manera concreta crear organismos descentralizados.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el motivo principal de la misma, es crear los Organismos Públicos Descentralizados denominados "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco", "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca" e "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco", a través de los cuales se establezcan y desarrollen las políticas públicas de fomento, apoyo y difusión de las actividades físicas y deportivas.

En este sentido, coincidimos en que es importante y fundamental impulsar la práctica deportiva en todos los sectores de la población, ya que de esta manera también se mejorará su salud física y mental

Consideramos que la iniciativa es una propuesta viable, debido a que, a través de los Institutos se podrán establecer los programas y acciones necesarias para el uso adecuado y correcto de los tiempos libres, como son la construcción de unidades deportivas, la promoción y realización de eventos deportivos, el impulso de la práctica deportiva entre los niños, jóvenes y adultos, así como la detección de talentos deportivos.

Observamos que con la creación de los organismos públicos descentralizados se podrá atender una problemática social, como es la falta de interés en el desarrollo de la cultura física y el deporte, situación que deriva en condiciones negativas para la salud y en decremento de la calidad de vida de la población en general, como es el sedentarismo, problemas de obesidad, vandalismo, drogadicción y alcoholismo.

Apreciamos que con la aprobación de esta iniciativa, los habitantes de los municipios de Tlalmanalco, Ixtapaluca y Coacalco de Berriozábal podrán contar con institutos especializados que formulen y apliquen políticas integrales de organización, promoción e impulso de las actividades físicas y deportivas que redunden en beneficio de la salud física y mental de la población de esos Municipios.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de la comisión legislativa juzgamos procedentes las iniciativas y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de ley que crean los Organismos Públicos Descentralizados denominados, "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco", "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca" e "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco", conforme al presente dictamen y los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyectos de decreto respectivos, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 10 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS

DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ÁLVAREZ GÓMEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR
(RUBRICA).

DIP. ADRIANA MORÁN SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA
(RUBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA

ENRIQUE PEÑA NIETO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NÚMERO 311

**LA H. "LVI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL

CAPÍTULO PRIMERO DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal", como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Coacalco de Berriozábal.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, tendrá los siguientes objetivos:

- I.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del Municipio;
- II.** Propiciar la interacción familiar y social;
- III.** Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- IV.** Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V.** Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con capacidades diferentes;
- VI.** Promover el deporte en los trabajadores;
- VII.** Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII.** Promover y desarrollar la capacitación de recursos humanos para el deporte;
- IX.** Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del Municipio de Coacalco de Berriozábal, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social; y
- XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en los 11 Sectores que conforman el Municipio de Coacalco de Berriozábal;
- II.** Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del Municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles preescolar, primaria, secundaria y media superior;

- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones deportivas públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el Registro Municipal de Instalaciones Deportivas;
- XIII. Crear el Registro Municipal de Deportistas, Deportes, Clubes, Ligas y Torneos Deportivos;
- XIV. Crear el Registro Municipal de Jueces, Árbitros, Entrenadores, Profesores de Educación Física, Médicos del Deporte, Psicólogos del Deporte y Escuelas del Deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollen en el municipio; y
- XIV. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS.

Artículo 6.- Del Deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 8.- De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal.

Artículo 12.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 13.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 14.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 16.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bienestar social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director.

Artículo 18.- La Junta Directiva, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto; y
- IV. Cinco vocales que serán:

- A) El Regidor de la comisión del deporte.
- B) Un representante del Sector Deportivo del Municipio de Coacalco de Berriozábal.
- C) Tres vocales que designe el H. Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 20.- La Junta Directiva, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, los planes y programas que proponga el director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar, remover o ratificar al Director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternativas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran; y
- X. Los demás que se deriven de la presente ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El Director será nombrado por la Junta Directiva a propuesta del presidente municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de la junta directiva;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;

- V. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante la Junta Directiva el proyecto anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas y previa autorización de la junta directiva los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- IX. Las demás que le confieren la presente ley, el reglamento interno y la junta directiva.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, se integra con:

- I. La asignación anual del 2% del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que el H. Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social; y
- V. Los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento Constitucional de Coacalco Berriozábal, México, proveerá lo necesario para la instalación de la Junta Directiva de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los once días del mes de agosto del año dos mil nueve.- Presidenta.- Dip. Juana Bonilla Jaime.- Secretarios.- Dip. Carla Bianca Grieger Escudero.- Dip. Oscar Guillermo Ceballos González.- Dip. Tomás Octaviano Félix.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 25 de agosto de 2009.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

Toluca de Lerdo, México a 13 de mayo de 2009.

**C. DIPUTADO SECRETARIO
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE
LA H. "LVI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Usted, Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco de Berriozábal, México, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, es el documento que sintetiza los anhelos de la sociedad mexiquense; dicho instrumento, se divide en tres pilares que son el de la seguridad social, seguridad económica y seguridad pública. En este sentido, el pilar relativo a la seguridad social, en la vertiente referente a la calidad de vida, establece al deporte como un medio eficaz para el sano desarrollo de la persona.

Es así, que el Plan referido, considera al deporte como un factor fundamental para el sano desarrollo de los mexiquenses y plantea como objetivo el impulsar una política estatal de cultura física y deporte integral e incluyente; al respecto, establece como estrategias y líneas de acción las relativas a la organización, promoción y difusión de la cultura física y deporte, destacando al efecto, las relativas a impulsar de manera decidida la construcción de unidades deportivas modernas, así como administrar, equipar, mejorar, rehabilitar y dar mantenimiento a las instalaciones existentes; fomentar, difundir y apoyar las actividades físicas y deportivas para el mejoramiento de la salud física y mental de la población; así como fomentar y promover la realización de eventos deportivos municipales, estatales, nacionales e internacionales, entre otras.

El deporte es una actividad que contribuye a mejorar la educación, la salud y la prevención de adicciones, es factor de integración social y familiar al reforzar los valores de unidad, solidaridad y trabajo en equipo; las prácticas deportivas fomentan también el desarrollo de hábitos, capacidades y destrezas personales, forjan el carácter y elevan la autoestima.

En esa tesitura, el día 10 de septiembre del año 2002, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, la cual, tiene por objeto regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte del Estado de México.

En este sentido, La Ley en cita, compromete a las autoridades estatales y municipales a promover y generar programas en dicha materia; no obstante lo anterior, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, se integran grandes retos en este rubro, como la insuficiencia de personal especializado, carencia en el desarrollo de programas de actualización y capacitación, instalaciones subutilizadas, así como insuficiencia de recursos para la consolidación de programas en la materia.

En virtud de lo anterior, en la Nonagésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha 15 de abril de 2009, el H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, acordó la creación del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de ese Municipio, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; obligándose expresamente por los conductos legales, a asignar al Instituto el 2% del presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus programas, metas y objetivos en beneficio de la comunidad del Municipio.

Así mismo, en términos de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, el H. Ayuntamiento establece como metas inmediatas para el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Coacalco de Berriozábal, las siguientes:

- Crear al Programa Municipal de Cultura Física y Deporte, que habrá de publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno";
- Formar el Consejo Municipal del Deporte;
- Crear el Sistema Municipal de Cultura Física y Deporte;
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de Cultura Física y Deporte.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Licenciado Luis Enrique Miranda Nava, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa de Ley, a fin de que, si la estiman correcta, se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO**

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. LUIS ENRIQUE MIRANDA NAVA
(RUBRICA).**

HONORABLE ASAMBLEA.

La Presidencia de la H. "LVI" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, iniciativas de ley que crean los Organismos Públicos Descentralizados denominados, "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco", "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca" e "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco".

De conformidad con esta encomienda y sustanciado el estudio de las referidas iniciativas de decreto, los integrantes de la citada comisión legislativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 79 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la citada Comisión se permite someter a la aprobación de la "LVI" Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

Las iniciativas de decreto, motivo del presente dictamen fueron sometidas al conocimiento, deliberación y aprobación de la H. "LVI" Legislatura por los Ayuntamientos de Tlalmanalco; Ixtapaluca y Coacalco de Berrizábal, México, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a que las tres iniciativas presentadas tienen como propósito común la creación de organismos públicos descentralizados municipales denominados Instituto de Cultura Física y Deporte, y considerando que las mismas fueron turnadas a la comisión legislativa de la Juventud y el Deporte, para efectos de su estudio y dictamen, conforme a la técnica legislativa y economía procesal, se acordó elaborar el estudio conjunto de las propuestas y concretarlo en un sólo dictamen y tres proyectos de decreto.

Para conocer el origen y alcance de las iniciativas presentadas, a continuación, los integrantes de la comisión legislativa encargada de su análisis y estudio, revisaron los argumentos relevantes de la respectiva exposición de motivos, los cuales se resumen en lo siguiente:

Refieren los autores de las iniciativas que los deportistas mexiquenses de todos los tiempos han cumplido con su compromiso ante la sociedad y la historia, en los tres niveles de gobierno, y que esto motiva a pensar que es tiempo de que los gobiernos municipales se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública.

Agregan que el deporte constituye uno de los elementos más importantes para abatir la patología social que actualmente vivimos y que daña fundamentalmente a los niños y jóvenes, por lo que es imperativo cumplir el compromiso de los ayuntamientos y la sociedad en general con el deporte y los deportistas, a través de la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, a fin de que las actividades deportivas, se dirijan, organicen y evalúen de manera profesional.

Expresan que es necesario que los organismos públicos municipales cuenten con programas municipales y que estos sean dados a conocer a toda la población, como lo dispone el artículo 21 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

En ese sentido y por tratarse de una función que corresponde a los municipios, mencionan que los Ayuntamientos de Tlalmanalco, Ixtapaluca y Coacalco de Berrizábal, acordaron, en sesión de cabildo, la creación de los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte, en beneficio de la comunidad de esos municipios

Señalan que las metas fundamentales establecidas en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México son las siguientes:

- Crear el Programa Municipal de Cultura Física y Deporte.
- Formar el Consejo Municipal del Deporte
- Crear el Sistema Municipal de Información y Registro en materia de Cultura Física y Deporte.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, es de advertirse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 en sus fracciones XXVII y XLI de la Constitución Particular del Estado Libre y Soberano de México es competencia de la

Legislatura legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos aplicables, y de manera concreta crear organismos descentralizados.

Los diputados integrantes de la Comisión Legislativa al realizar el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, advertimos que el motivo principal de la misma, es crear los Organismos Públicos Descentralizados denominados "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco", "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca" e "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco", a través de los cuales se establezcan y desarrollen las políticas públicas de fomento, apoyo y difusión de las actividades físicas y deportivas.

En este sentido, coincidimos en que es importante y fundamental impulsar la práctica deportiva en todos los sectores de la población, ya que de esta manera también se mejorará su salud física y mental

Consideramos que la iniciativa es una propuesta viable, debido a que, a través de los Institutos se podrán establecer los programas y acciones necesarias para el uso adecuado y correcto de los tiempos libres, como son la construcción de unidades deportivas, la promoción y realización de eventos deportivos, el impulso de la práctica deportiva entre los niños, jóvenes y adultos, así como la detección de talentos deportivos.

Observamos que con la creación de los organismos públicos descentralizados se podrá atender una problemática social, como es la falta de interés en el desarrollo de la cultura física y el deporte, situación que deriva en condiciones negativas para la salud y en decremento de la calidad de vida de la población en general, como es el sedentarismo, problemas de obesidad, vandalismo, drogadicción y alcoholismo.

Apreciamos que con la aprobación de esta iniciativa, los habitantes de los municipios de Tlalmanalco, Ixtapaluca y Coacalco de Berriozábal podrán contar con institutos especializados que formulen y apliquen políticas integrales de organización, promoción e impulso de las actividades físicas y deportivas que redunden en beneficio de la salud física y mental de la población de esos Municipios.

De acuerdo con lo expuesto, los integrantes de la comisión legislativa juzgamos procedentes las iniciativas y nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse las iniciativas de ley que crean los Organismos Públicos Descentralizados denominados, "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tlalmanalco", "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Ixtapaluca" e "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Coacalco", conforme al presente dictamen y los proyectos de decreto correspondientes.

SEGUNDO.- Se adjuntan los proyectos de decreto respectivos, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los 10 días del mes de agosto del año dos mil nueve.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LA JUVENTUD Y EL DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. GREGORIO ARTURO FLORES RODRÍGUEZ
(RUBRICA).

SECRETARIO

DIP. ESTANISLAO SOUZA Y SEVILLA

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS

DIP. LEYDI FABIOLA LEYVA GARCÍA
(RUBRICA).

DIP. EDUARDO ÁLVAREZ GÓMEZ
(RUBRICA).

PROSECRETARIO

DIP. MARTHA EUGENIA GUERRERO AGUILAR
(RUBRICA).

DIP. ADRIANA MORÁN SÁNCHEZ
(RUBRICA).

DIP. EPIFANIO LÓPEZ GARNICA
(RUBRICA).

DIP. KARLA LETICIA FIESCO GARCÍA